Dec. núm. 658-26 que autoriza al Ayuntamiento de Moca, provincia Espaillat, a vender a la señora María Orfelina Minaya Hilario, una porción de terreno de 64.76 mt2, ubicada en dicho municipio, por la suma de RD$777,120.00. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 658-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante resolución contenida en el acta del Concejo Municipal, la venta del solar municipal objeto del presente decreto, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dicha decisión ha sido debidamente certificada por la secretaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación, el Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta del referido inmueble municipal.

CONSIDERANDO: Que el inmueble objeto de la solicitud corresponde a un solar municipal debidamente identificado, el cual puede ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dicho inmueble contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que procede autorizar al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a realizar la venta del referido inmueble, conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, de fecha 9 de septiembre de 2026.

VISTA: La certificación de la secretaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 26 de agosto del 2026, del Acta núm. 18-2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender el siguiente inmueble a:

> **María Orfelina Minaya Hilario**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0072121-2, inmueble identificado como solar núm. 6, manzana núm. 137, del distrito catastral núm. 1, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001516461, con una extensión superficial de sesenta y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (64.76 m²), ubicado en el municipio de Moca, provincia Espaillat, por la suma de setecientos setenta y siete mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$777,120.00), con los siguientes linderos:
>
> 1. Al norte, Berman Betances Solar No. 04.
> 2. Al sur, Francisco Javier López Solar No. 06
> 3. Al este, Juan Espinal Solar No. 06 (Restos).
> 4. Al oeste, C/ Presidente Vásquez.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 659-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 659-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.